

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00614-2017-0-0801-JR-CI-02
MATERIA : CONVOCATORIA JUDICIAL
RELATOR : AROSTE PALOMINO VENANCIO
DEMANDADO : COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS EL CHILCAL
LTD A REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION
LIQUIDADORA SEÑOR JORGE LUIS MORAN PAREDES,
DEMANDANTE : ALBINO MENDIETA, MANUEL

RESOLUCION NUMERO OCHO

Cañete veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro

Con el oficio Generado N° 1359-2024 remitido por Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, adjuntando la resolución de fecha doce de abril del presente año a fojas (03), mediante el cual hace de conocimiento el fallecimiento de los demandantes Roberto Antonio Ancharaico Huanca, Narciso Leandro Mendoza, Claudio Roger Moran Muñoz y Tomas Paucarhuanca Flores; se cumpla con darse el trámite establecido en el artículo 108° del Código Procesal Civil, por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido, asimismo la norma en comento precisa que se presenta la sucesión cuando fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por la sucesor, y con relación al indicado supuesto, que, a falta de comparecencia de los sucesores, transcurrido los treinta días se determinan que continúe el proceso con un curador procesal.

Asimismo, advirtiendo que los demandantes fallecidos han actuado en el proceso a través de un apoderado común (Manuel Albino Mendieta) en ese sentido ha operado la extinción de pleno derecho de las facultades de representación.

Por las consideraciones y normas citadas se dispone **SUSPENDE** el presente proceso por **TREINTA DÍAS** para que se apersonen los sucesores de las sucesiones de: Roberto Antonio Ancharaico Huanca, Narciso Leandro Mendoza, Claudio Roger Moran Muñoz y Tomas Paucarhuanca Flores, quienes deberán apersonarse al proceso acreditando tal condición y hagan valer su derecho conforme a ley; en aplicación dispuesto en el inciso 1) del artículo 108° del Código Procesal Civil; a efectos que ratifiquen las facultades de representación otorgadas al apoderado común o procedan conforme a sus intereses o en su defecto se les asigne Curador procesal, en caso de no apersonamiento transcurrido los treinta días. Publíquese la presente resolución en el portal Web oficial del Poder Judicial por tres días hábiles de conformidad a lo establecido en los artículos 167° y 168° del código acotado, y oficiése al encargado de la oficina de imagen institucional de esta Corte superior para su publicación y hecho informe a la presente instancia sobre su realización y notifíquese la presente resolución a los poderdantes mencionados en su domicilio real y, ejerza su defensa la sucesión de acuerdo a ley. Notifíquese y oficiése

Interviene la secretaria que suscribe por disposición superior y conforme establece la parte final del artículo 122° del Código Procesal Civil.

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de la suscrita es Fiel Réplica del documento de la cual ha sido tomado y al que me remito en caso de ser necesario.



VICTORIA MESA DE LA CRUZ
SECRETARIA DE SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANETE

Canete, 27 de MAYO 2024